



Cancillería

GUÍA PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

DE NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES (NNA)

EN COLOMBIA





CRÉDITOS

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia - Grupo Interno de Trabajo de Determinación de la Condición de Refugiado.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

GUÍA PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO DE NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES (NNA)

1 OBJETIVO: esta guía tiene como objetivo que las Autoridades Administrativas; los Defensores(as), Comisarios(as) de Familia o Inspectores(as) de Policía, según corresponda¹, conozcan cómo realizar una correcta identificación de la necesidad de Protección Internacional de una Niña, Niño y/o Adolescente (NNA) que no pueda acreditar el parentesco o que se encuentre no acompañado en territorio colombiano y puedan radicar una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.



2 ¿CÓMO IDENTIFICO A UNA PERSONA CON NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL?

Para la correcta identificación de un NNA extranjero que no pueda acreditar el parentesco o que se encuentre separado de sus familiares o no esté acompañado en necesidad de Protección Internacional en Colombia,² y que ha salido de su país de origen o de última residencia, se deben contemplar los elementos de la figura de refugiado:



a) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él o;

b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público, o;

1. Cfr. Artículo 98. Competencia subsidiaria. En los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones que este Código le atribuye serán cumplidas por el comisario de familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor y al comisario de familia corresponderán al inspector de policía.

2. La figura de refugio en Colombia se encuentra regulada por los artículos 62 y 63 de la Ley 2136 de 2021, y por el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, que reglamenta el procedimiento de determinación de la condición de refugiado, los cuales desarrollan lo dispuesto a su turno por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, aprobada por la Ley 35 de 1961, por el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, aprobado por la Ley 65 de 1979, por la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 y por la Convención contra la Tortura de 1984.

c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual.

¿QUE NIÑA, NIÑO Y/O ADOLESCENTE PUEDE LLEGAR A SER RECONOCIDO CON LA CONDICIÓN DE REFUGIADO EN COLOMBIA?



Se trata de los NNA forzado(as) a abandonar su país de origen y, por tanto, han buscado protección en otro Estado. Les es imposible volver porque existe el riesgo de que sean perseguidas por su identidad o por sus creencias, o bien porque el país del que provienen está sumido en violencia, conflictos armados u otros acontecimientos que alteran gravemente el orden público.

3 PASO A PASO:

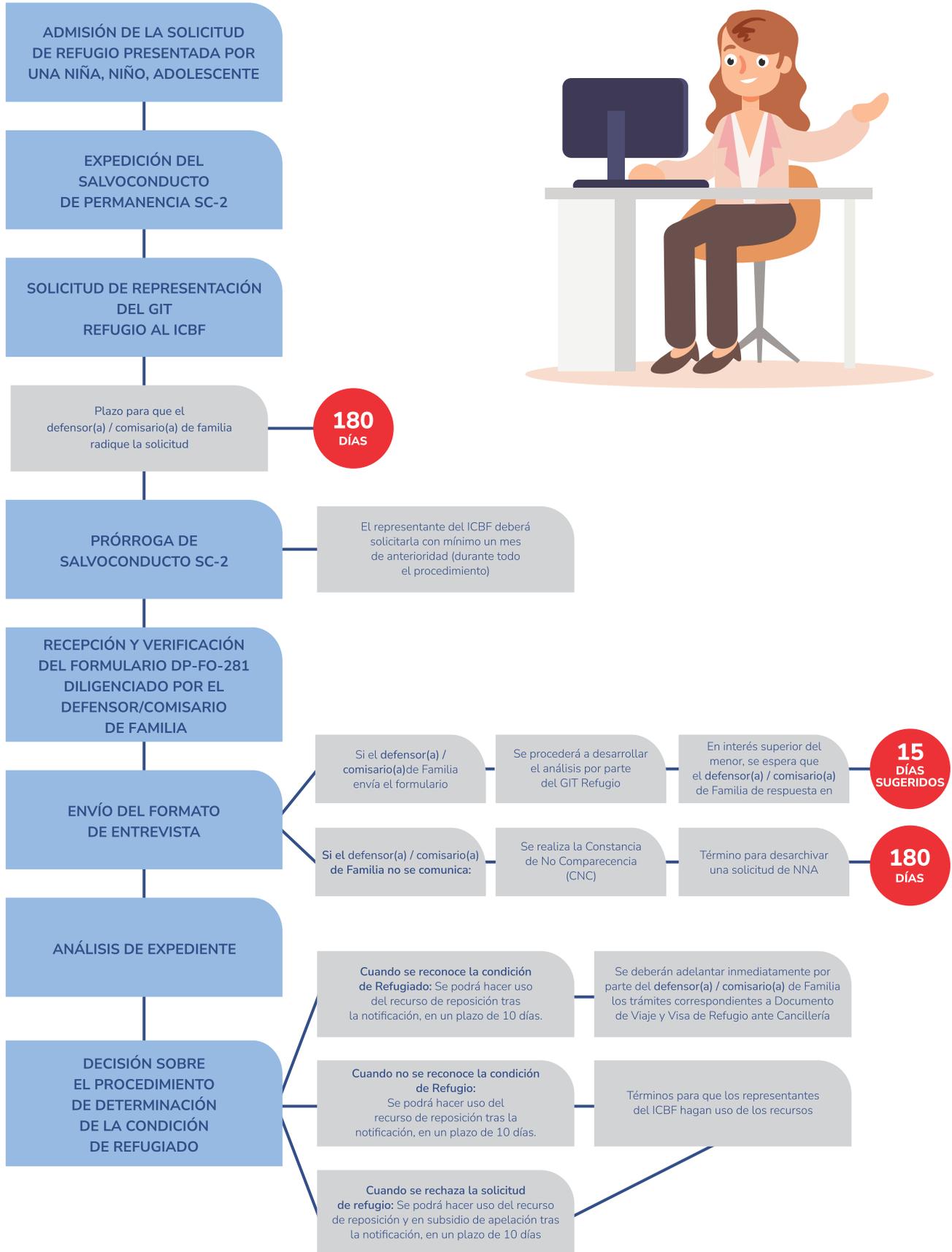
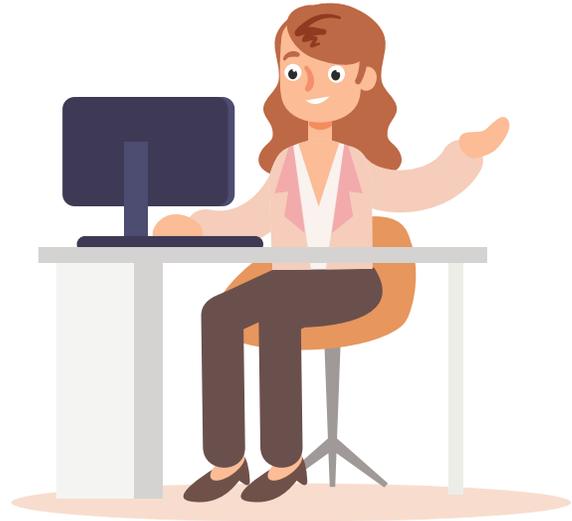
Se pueden identificar dos escenarios para los NNA:

I. Si los Defensores(as), Comisarios(as) de Familia o Inspectores(as) de Policía, según corresponda, identifican un NNA con necesidades de Protección Internacional, que estén no acompañados de su padre o madre, o que no tenga documentos válidos que acrediten el parentesco con el NNA, es decir separados de sus padres, deberán radicar la solicitud de la condición de refugiado a través del Formulario **DP-FO-281** por medio de correo electrónico, a la casilla **solicitudesentramite@cancillería.gov.co**

II. Si el NNA no acompañado o que no tenga documentos válidos para acreditar el parentesco con su padre o madre, y radica solicitud de la condición de refugiado ante el GIT Determinación de la Condición de Refugiado, esta Dependencia enviará el caso a la Dirección de Autoridades Administrativas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para que garantice la representación del NNA por medio del Defensor(a), Comisario(a) de Familia o Inspector(a) de Policía, según corresponda, radicando el Formulario **DP-FO-281** por medio de correo electrónico, a la casilla **solicitudesentramite@cancillería.gov.co**

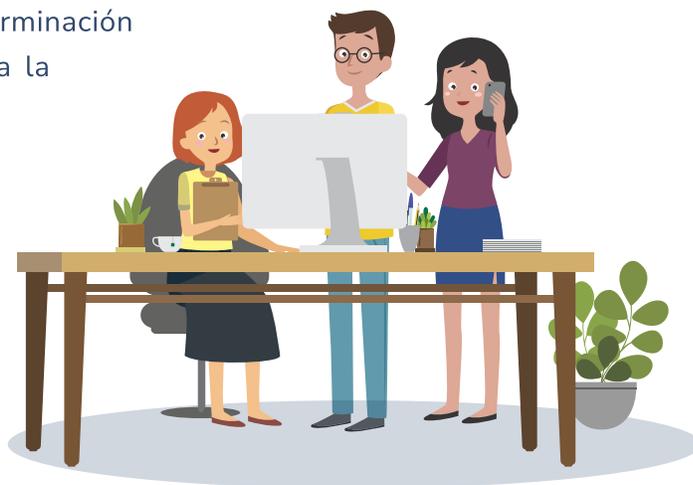


FLUJOGRAMA DE SOLICITUD DE REFUGIO PARA NNA



En cualquiera de los dos escenarios señalados previamente:

- El Grupo Interno de Trabajo de Determinación de la Condición de Refugiado verifica la información y solicita a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la expedición de un **Salvoconducto SC-2**, que es un documento que le permite al NNA extranjero estar en el país de manera regular. Este documento tiene una vigencia por máximo de 180 días, se sugiere que 1 mes antes del vencimiento, el representante del NNA renueve el **Salvoconducto SC-2** por medio del formato



DP-FO-278 radicándolo al correo **solicitudesentramite@cancilleria.gov.co**

- Una vez se cuente efectivamente con un representante del NNA por medio del formato **DP-FO-278** se enviará al correo autorizado en la solicitud de refugio y al correo del representante del NNA el formato de entrevista para que el representante pueda diligenciarlo directamente con el NNA con el fin de ampliar la información y poder contar con la información suficiente para el posterior análisis del caso.
- El Defensor(a), Comisario(a) de Familia o Inspector(a) de Policía(a) deberá remitir el formato debidamente diligenciado por él con el NNA, al correo **entrevistasolicitantesrefugio@cancilleria.gov.co** y con el objetivo de garantizar el interés superior del NNA en el procedimiento de determinación de la condición de refugiado se sugiere que se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción del formato de entrevista.
- A través del formato de entrevista se busca profundizar la información, así como corroborar, establecer, identificar los hechos que llevaron al NNA a salir de su país de origen o de residencia habitual. En el caso de NNA, el formulario se envía a la autoridad administrativa para que se diligencien las preguntas con el menor de edad. Se sugiere que la autoridad presente de manera cronológica los hechos e identifique (en la medida de lo posible) acciones relevantes y/o actividades del NNA, respecto a los hechos que lo obligaron a salir de su país de origen y/o última residencia por los cuales no puede regresar.
- De igual forma, es fundamental conocer los actores relacionados con la causa de salida del país de origen y los hechos en los cuales se puede identificar fundados temores de persecución.

- Si no se recibe el formulario de entrevista por parte de Defensor(a), Comisario(a) de Familia o Inspector(a) de Policía(a) al correo **entrevistasolicitantesrefugio@cancilleria.gov.co** se procederá a generar la Constancia de No Comparecencia. Respecto de la cual se podrá presentar una solicitud de desarchivo dentro de los 6 meses después de notificada al representante del NNA.

- Una vez completadas las fases previas, la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (CONARE) estudiará el expediente del NNA solicitante de la condición de refugiado y emitirá una recomendación al Ministro de Relaciones Exteriores, con el propósito de que se adopte una decisión sobre si se reconoce o no la condición de refugiado al NNA.



- Para garantizar el interés superior del NNA estas solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado serán priorizadas para la consideración de la CONARE.



- Si el NNA es reconocido como refugiado, la decisión se formalizará a través de resolución de reconocimiento de la condición de refugiado, expedido por el Ministro de Relaciones Exteriores o quién haga sus veces.

- En caso de que el NNA no sea reconocido como refugiado, esta decisión también se formalizará a través de resolución expedida por el Ministro de Relaciones Exteriores o quién haga sus veces. Estas decisiones serán notificadas al Defensor(a), Comisario(a) de Familia o Inspector(a) de Policía(a) en los 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, sobre el cual proceden los recursos de Reposición que tendrá el Defensor(a), Comisario(a) de Familia o Inspector(a) de Policía(a) para interponer si así lo considera.

- En el caso de que el NNA le haya sido reconocida la condición de refugiado, el representante deberá adelantar los trámites correspondientes para la expedición del Documento de Viaje y la correspondiente Visa Tipo M de Refugio ante el Ministerio de Relaciones Exteriores al correo documentodeviaje@cancilleria.gov.co

4

ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA:



Se destaca que el procedimiento de determinación de la condición de refugiado no constituye un trámite de regularización migratoria, ni tampoco un mecanismo de asistencia económica, ni de asistencia en servicios públicos sociales, ni de salud, sino que corresponde a una figura de protección internacional, en virtud de la cual un Estado decide, soberanamente, reconocer o no la condición de refugiado a un extranjero, a quien presuntamente su país de origen o de última residencia no le habría brindado la protección nacional que dicha persona solicitaba.



Es preciso que, para todos los efectos, se tenga en cuenta que el procedimiento de determinación de la condición de refugiado (a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores) es distinto al Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD (a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar). En ese sentido, aun cuando respecto a un mismo menor de edad se estén surtiendo los dos procedimientos, la forma en que evolucione y concluya cada uno de los dos trámites en nada afectará al otro procedimiento.



Es decir, y a modo de ejemplo, si en un caso particular el(la) Defensor(a), Comisario(a) de Familia o Inspector(a) de Policía decide cerrar un Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) en favor de un menor de edad, eso no quiere decir que automáticamente el Defensor se deslinda de su responsabilidad como representante del menor de edad en el marco del trámite de refugio, sino que le corresponderá seguir representando al NNA hasta tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores adopte una decisión definitiva.



El Salvoconducto SC-2 “para resolver situación de refugio” tiene una vigencia por máximo de 180 días, por lo que, se sugiere que 1 mes antes del vencimiento, el representante del NNA renueve el Salvoconducto SC-2 por medio del formato DP-FO-278 radicándolo al correo

solicitudesentramite@cancillería.gov.co





Si se tiene conocimiento que el NNA cambió su dirección de domicilio es necesario informarlo al correo:

solicitudsentramite@cancilleria.gov.co

para solicitar a ICBF que reasigne por competencia o jurisdicción, nuevamente a un representante durante la solicitud de refugio.



Si el Defensor(a), Comisario(a) de Familia o Inspector(a) de Policía cambia su asignación siendo representante de un NNA solicitante de refugio deberá informarlo al correo:

solicitudsentramite@cancilleria.gov.co

para dejar constancia y solicitar a ICBF que asigne nuevo representante durante la solicitud de refugio.



Después de que un NNA ha sido reconocido como refugiado, de manera voluntaria, el representante del menor de edad podrá solicitar la renuncia de la condición de refugiado.



Si el NNA que haya sido reconocido con la condición de refugiado y tiene que realizar algún trámite ante cualquier autoridad del país de origen a su solicitud de refugio deberá, por medio de su representante, solicitar por escrito a la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado so pena de ser objeto de la cesación de la condición de refugiado.



FUNCIONES DEL DEFENSOR(A), COMISARIO(A) DE FAMILIA O INSPECTOR(A) DE POLICÍA EN LA SOLICITUD DE REFUGIO

Tipo de solicitud al ICBF

Que el ICBF asigne Defensor(a), Comisario(a) de Familia o Inspector(a) de Policía asuma la representación del NNA-Titular durante todo el procedimiento de determinación de la condición de refugiado.

Objetivo

Garantizar la debida representación del NNA en el procedimiento de determinación de la condición de refugiado.

Rol del Defensor o Comisario

Indispensable como actor facultado para representar al NNA, incluyendo la renovación del Salvoconducto SC-2, el diligenciamiento del formato de entrevista, la manifestación (en nombre del menor de edad) de su deseo de continuar o no con el procedimiento de determinación de la condición de refugiado y la interposición de los recursos de reposición y apelación en contra de los actos administrativos que se expidan.



5 SUSTENTO JURÍDICO:

- Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Declaración de Cartagena de 1984.
- Ley 1098 de 2006 y Ley 1878 de 2018.
- Ley 2136 de 2021 Política Integral Migratoria (PIM) Capítulo IX De la protección internacional a los Extranjeros.
- Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015.

6 CONTACTOS DE INTERÉS:

Ministerio de Relaciones Exteriores, Grupo Interno de Trabajo para la Determinación de la Condición de Refugiado:

solicitudentramite@cancilleria.gov.co

Guía de Refugio en Colombia:

<https://www.cancilleria.gov.co/determinacion-condicion-refugiado>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

atencionalciudadano@icbf.gov.co

ACNUR Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

colbo@unhcr.org

UNICEF Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

contacto@unicef.org.co



Cancillería

